



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CÓRDOBA**

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2015-00349-00
Demandante:	RAUL ANTONIO GOSSAIN SIERRA
Demandado:	MARTHA BEATRIZ REYES PORTILLO y ALEJANDRO MIGUEL LENGUA PALOMINO

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que obra en el expediente memorial de fecha 12 de diciembre de 2019, (f. 136 a 138 Cdo M. Previas), el cual se resolverá simultáneamente con la actual solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por parte del abogado ARMANDO PETRO, quien actúa como apoderado judicial del tercero presuntamente afectado RAFAEL ENRIQUE LENGUA REYES.

Solicita el abogado REMBERTO MIRANDA en calidad de apoderado judicial de los aquí demandados, el levantamiento de la medida cautelar del inmueble distinguido con la matrícula N° 143-27448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, en virtud de la cancelación de la anotación N° 5 en dicho folio de matrícula, por parte del Juzgado de Ejecución de Penas y seguridad de Montería, y que se refiere a la cancelación de la Escritura Pública N° 826 del 11 de noviembre de 1999 (f.30), por medio de la cual se englobaron tres (03) predios.

Así mismo nos ocupa la petición elevada por el togado ARMANDO PETRO quien actúa en representación judicial de RAFAEL ENRIQUE LENGUA REYES, y argumenta que se le está perjudicando a su prohijado al conculcarse su derecho a la propiedad, al habersele secuestrado por medio de comisionado (Inspección Central de Policía de San Pelayo – Córdoba) el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 143-27446, denominado Boricua constante de 50 hectáreas y del cual es poseedor.

Por otra parte, se agrega al expediente de manera virtual la comisión debidamente diligenciada por el comisionado a través de despacho comisorio N° 018.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero esclarecer la situación real y jurídica del inmueble mencionado por el apoderado de los demandados y que se distingue con la matrícula inmobiliaria N° 143-27448, de la siguiente manera. Ciertamente en auto de fecha 20 de agosto de 2015 (f. 08) se decretó el embargo del bien inmueble quid de la petición, y que fuera comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté a

través de oficio N° 617 de agosto 24 de 2015. Sin embargo, pese a los yerros cometidos dentro de esta actuación y que corresponden a este inmueble directamente, vemos como se aclara la situación jurídica del mismo, con la anotación N° 05 del folio de matrícula 143-27448 en donde el Juzgado de Ejecución de Penas y Seguridad de Montería mediante oficio N° 5571 del 28 de julio de 2008 deja sin efecto la creación de la Escritura Pública N° 826 de 11/11/999.

Es evidente que el acto jurídico contenido en la E.P. N° 826 por medio del cual el demandado ALEJANDRO MIGUEL LENGUA PALOMINO dona a JUAN CARLOS LENGUA REYES y otros los predios englobados en la escritura antes referida, distinguidos con las matrículas inmobiliarias 143-4421, 143-7084, y 143-8614 quedarían sin vida jurídica, es decir el folio de matrícula inmobiliaria 143-27448 dejaría de existir jurídicamente desde el 02 de septiembre de 2008, fecha en que se hace la anotación. Luego entonces todos los demás actos jurídicos incorporados a dicho folio carecerían de validez, tal como lo afirma la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, en respuesta adiada 22 de julio de 2019 (f. 214 a 218), el predio determinado en la matrícula 143-27448 jurídica y registralmente no existe, por tanto, esa oficina registral es la encargada de iniciar una actuación administrativa a fin de reflejar realmente la situación jurídica de los predios allí descritos de conformidad con el Art., 49 de la Ley 1579 de 2012.

Como podemos apreciar con total claridad nunca existió el predio con la identidad registral que este juzgado embargó, y secuestró, de tal suerte que no hay medida alguna que levantar respecto de la matrícula inmobiliaria 143-27448 como lo pretende el togado.

Ahora en lo que respecta la solicitud del abogado del tercero petente, con ocasión a la diligencia de secuestro diligenciada por el comisionado mediante despacho comisorio 018, vemos que el inmueble determinado por el solicitante como 143-27446 del cual presuntamente ostenta la posesión, no corresponde a los que dentro de este asunto han sido materia de embargo y secuestro, por tal motivo siendo impertinente su petición, se denegará.

Habiendo sido allegada la comisión conferida al comisionado debidamente diligenciada, se ordenará agregarse al expediente para los efectos del Art., 40 inc., 2º del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR trámite a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares sobre el predio distinguido con matrícula N° 143-27448 por lo antes expuesto.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud presentada por el tercero opositor, respecto de la diligencia de secuestro realizada por comisionado a través del Despacho Comisorio 018, toda vez que no es pertinente, tal como se precisó en la parte motiva.

TERCERO: TENGASE al abogado ARMANDO PETRO LENGUA identificado con la C.C. N° 78.018.739 y T.P. N° 91.673 del C.S. dela J., como apoderado judicial del señor RAFAEL ENRIQUE LENGUA REYES con C.C. 3.747.905 en los términos del poder conferido.

CUARTO: AGREGUESE el despacho comisorio N° 018 debidamente diligenciado por el comisionado Inspección Central de Policía de San Pelayo – Córdoba, para los efectos del Art., 40 inc., 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

319e1606c2edcf4073930d5d866cbc73de3ef0284eda1211afb3ef3b00100b75

Documento generado en 20/01/2021 10:08:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>